



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ana Cristina Colorado Cañola
Demandado	Julia Morales Torres
Radicado	05001 40 03 028 2020 00361 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 7 de julio del año en curso, notificado por estados electrónicos el 28 del mismo mes y año, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de Cambio)**, instaurada por la señora **ANA CRISTINA COLORADO CAÑOLA**, en contra de la señora **JULIA MORALES TORRES**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el pasado 3 de agosto del año que avanza, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, toda vez que la primera exigencia era que se aportará un nuevo poder que debería tener la presentación personal del poderdante, o se conferiría uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el apoderado judicial allegó una fotografía del poder otorgado por su poderdante, lo cual no cumple con el requisito ordenado, pues no se trata de un mensaje de datos, ni el arrimado contiene la presentación personal de su representada.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

Se advierte al profesional del derecho que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje de datos en su integridad, es decir, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje

de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.